

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **015**

Fecha: 10/02/2017

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2014 00458	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLOS AMIDO CACERES GAZO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto Concede Apelacion Sentencia	09/02/2017	214	1
76001 3333015 2015 00374	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUDIVIA TRUJILLO DOMINGUEZ	NACION- MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 9 DE AGOSTO DE 2017 - 10:30 AM.	09/02/2017	132	1
76001 3333015 2016 00031	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA ELENA OLAYA CASTAÑO	NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 18 DE JULIO DE 2017 2:00 P.M.	09/02/2017	107	1
76001 3333015 2016 00090	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS FERNANDO ALOMIA SANTAMARIA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto Admite Demanda	09/02/2017	49-51	1
76001 3333015 2016 00091	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AYDA NANCY GONZALEZ ANTE	COLPENSIONES	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 25 DE MAYO DE 2017 3:00 P.M,	09/02/2017	115	1
76001 3333015 2016 00154	ACCION DE REPARACION DIRECTA	STEHFANIA BELALCAZAR MOSQUERA	MUNICIPIO DE CALI - DEPARTAMENTO DEL VALLE	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - 9:00 A.M.	09/02/2017	163	1
76001 3333015 2016 00245	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAMIRO TORO CHAPARRO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 2 DE AGOSTO DE 2017 - 2:15 P.M.	09/02/2017	93	1
76001 3333015 2016 00280	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUZ MERY NARVAEZ SANCHEZ	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Admite Demanda	09/02/2017	09-11	1
76001 3333015 2016 00342	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ELSY HENAO AGUIRRE	MUNICIPIO DE LA CUMBRE	Auto Inadmite Demanda	09/02/2017	20	1
76001 3333015 2016 00354	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMCALI EICE ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLI DOMICILIARIOS	Auto Admite Demanda	09/02/2017	87-88	1
76001 3333015 2016 00359	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA JULIA ORTEGA DIAZ	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF	Auto Rechaza Demanda	09/02/2017	69	1
76001 3333015 2017 00026	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELLY ORTEGA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto Inadmite Demanda	09/02/2017	42	1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 10/02/2017
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 FEB. 2017
Auto sustanciación No. 113

Proceso No.: 76001-33-33-015 - 2016 - 00091 - 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AYDA NANCY GONZALEZ ANTE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que por auto No. 6 del 12 de enero de los corrientes, (fol. 94) se concedió a la entidad accionada un término de tres (3) días, para arrimar al expediente los anexos del poder allegado con la contestación de la demanda.

Vencido el término concedido, se allegó la documentación solicitada por este despacho; En ese orden de ideas, se tendrá por contestada la demanda.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y habiendo vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para **el día veinticinco (25) de mayo de 2017 a las 3:00 p.m.**; donde se encuentra como entidad demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

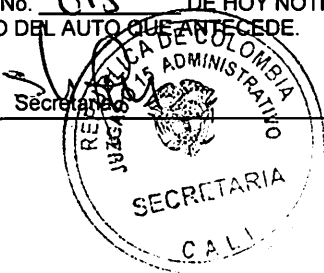
TERCERO: RECONÓCER personería para actuar a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portadora de la tarjeta profesional No. 258.258 expedida por C.S.J., para actuar en representación de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos y conforme a las voces del memorial poder a ella conferido (Fl. 76).

El Juez,
AMRQ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>015</u>	DE HOY NOTIFICO A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>10 FEB. 2017</u>	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 FEB. 2017

Auto Sustanciación No. 112

Proceso No. : 760013333015 - 2015 - 00374-00

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

Demandante : ORLANDO MOSQUERA Y OTROS

Demandado : NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, tenga por contestada la demanda en forma oportuna por la Nación - Mindefensa - Policía Nacional

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **NUEVE (9) de AGOSTO de 2017** a las **10:30 am**

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora IDALY ROJAS ARBOLEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.909.582 y T.P. No. 226.086 del C. S. De la J, para que represente los intereses de la entidad accionada NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL, en los términos

y conforme a las voces del memorial poder a ella conferido (fol. 85).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARIA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>015</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>10 FEB. 2017</u> 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 121

Santiago de Cali, 09 FEB. 2017

Expediente: 760013333015 2017 - 00026
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Demandante: NELLY ORTEGA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Una vez recibido el expediente de la referencia, el cual correspondió por reparto a este Despacho, por remisión de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, vale decir, Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali y previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se observa que la misma adolece de lo siguiente

- 1-. Deberá adecuar el poder conforme al artículo 74 del código General del Proceso.
- 2-. Deberá adecuar la demanda conforme a los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 3.- Deberá allegar la correspondiente subsanación en medio magnético, de conformidad con el artículo 198 de la ley 1437 de 2011.

Cauterizar

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas, so pena del rechazo de la misma. (Artículo 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u>	
<u>05</u>	EN ESTADO ELECTRONICO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>10 FEB. 2017</u>	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 FEB. 2017

Auto Sustanciación No. 120

Proceso No. : 760013333015 - 2016 - 00245-00

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : RAMIRO TORO CHAPARO

Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, tenga contestada la demanda en forma oportuna por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **DOS (2) de AGOSTO de 2017** a las **2:15 pm**

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora JESSICA TATIANA PABON BELTRAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.961.752 y T.P. No. 260.178 del C. S. De la J, para que represente los intereses de la entidad accionada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los

términos y conforme a las voces del memorial poder a ella conferido (fol. 53).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>015</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>10 FEB. 2017</u> 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 117

Santiago de Cali, 09 FEB. 2017

Proceso No. : 760013333015 -2016-00031-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : SANDRA ELENA OLAYA CASTAÑO
Demandado : NACION- MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.), así como el de las excepciones propuestas por la entidad demandada (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011) se procede a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la referida normatividad.

Se advierte que fue otorgado poder por parte de la representante de la entidad demandada – Nación – Mineducacion – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según documentos anexos¹ al doctor Álvaro Enrique del Valle Amaris, quien a su vez sustituyó dicho mandato, los cuales por cumplir con los requisitos de ley se le reconocerá personería para actuar en representación de dicha entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día 18 de julio de 2017 a las 2:00 pm.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor Álvaro Enrique del Valle Amaris identificado con la T.P. No. 148.968 del C.S. de la J., así como a la doctora Yennifer Andrea Verdugo Benavides con T.P. No. 214.536 del C.S. de la J. para que represente a la entidad demandada- Nacion-Mineducacion- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, en los términos del poder conferido y sustituido, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

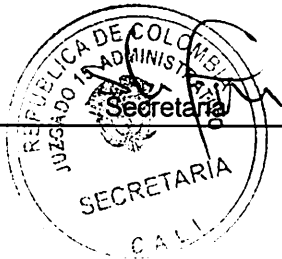
GA/lk

¹ Folios 76 a 83.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY, NOTIFICO
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Santiago de Cali, 10 FEB. 2017



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 FEB. 2017

Auto Interlocutorio No. 75

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00280-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA (ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1437 DE 2011)
DEMANDANTE: MANUEL MARIA TOBAR TORO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.

Realizada la respectiva subsanación de la demanda, el despacho procede en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157¹ del mismo ordenamiento, esto es que se trata del medio de control de Reparación Directa, y cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.

2º) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1º de la ley 1437 de 2011, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, fue cumplido, tal como se observa en la constancia, visible a folios 61 a 62, 100 a 101 y 107.

3º) Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2º, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

4º) La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

¹ "...Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor..."

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, se

RESUELVE:

1º. ADMITESE la demanda formulada por el medio de control de **REPARACION DIRECTA**, interpuesta por los señores LIGIA NARVAEZ SANCHEZ, MANUEL MARIA TOBAR TORO, JHON JAIDER TOBAR NARVAEZ quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo JACOB TOBAR GOMEZ, DEINER GIOVANNI TOBAR NARVAEZ, ALICE MERCEDES GUALTERO RICO, éstos dos últimos actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos JUAN MARTIN TOBAR GUALTERO y MARIA JOSE TOBAR AYALA, JAIRO NARVAEZ SANCHEZ, EFRAIN NARVAEZ SANCHEZ, LUZ MERY NARVAEZ SANCHEZ y ALIRIA NARVAEZ SANCHEZ contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**.

2º. NOTIFÍQUESE personalmente: a) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General Del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario del Juzgado remitirá un mensaje de datos que deberá contener: nombre del despacho, lugar, fecha, radicación del expediente, identificación de las partes del proceso, identificación y naturaleza del auto que se notifica, adjuntando copia de la presente providencia y de la demanda, al buzón de correo electrónico que haya dispuesto la entidad para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al artículo 199 citado.

3º NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4º. REMÍTANSE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: a) la entidad demandada, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos

señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5° CÓRRASE traslado de la demanda, a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, los cuales se empezarán a contar una vez venza el término común de veinticinco (25) días, conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. En dicho traslado (30 días) la demandada deberá, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibídem.

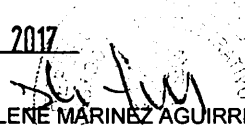
6° ORDÉNASE que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 80.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198 so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

CA/lk

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>015</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>10 FEB. 2017</u>	
 NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 FEB. 2017
Auto No. 118

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00342-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ELSY HENAO AGUIRRE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA CUMBRE

Revisada la presente demanda, es preciso indicar que la misma adolece de las siguientes deficiencias, que implican su corrección:

- Debe allegar la constancia de notificación y/o ejecutoria del acto administrativo demandado (folios 9 a 13), de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 166 del C.P.A. de lo C.A.

Por lo anterior, este Despacho inadmitirá el presente medio de control, con el fin que en el término legal proceda a hacer las correcciones de rigor.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDESE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas, so pena del rechazo de la misma. (Art. 170 CPACA).

TERCERO: RECONOCER personería al doctor HERISON IBARGUEN ASPRILLA identificada con la T.P. No. 192.694 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

CA/lk

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>015</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>10 FEB. 2017</u>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 FEB. 2017

Auto Interlocutorio No. 74

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00354-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMCALI EICE E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 3º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario cuya cuantía no excede de 300 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue alegado como consta en el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición obrante a folios 60 a 66 de la demanda.

3) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, el mismo, fue agotado a folio 77 obra constancia expedida por la procuraduría 166 Judicial II para asuntos administrativos de la ciudad de Cali.

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1º. ADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por EMCALI EICE E.S.P. contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

2º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º) NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4º) REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: a) la entidad demandada, b) al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. En cuanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el decreto 1365 del 27 de junio de 2013 artículo 3 parágrafo, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en

los términos del artículo 197 del CPA CA. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los documentos.

5º) CÓRRASE traslado de la demanda a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). ORDÉNASE que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7º) Reconocer personería al doctor **FERNANDO TRUJILLO MOPAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.454.597 de Cali y T.P. No. 153.703 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a (folios 79).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

AMRO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>015</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>10 FEB. 2017</u>	SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 117

Santiago de Cali, 09 FEB. 2017

Proceso No. : 7600133330152014-00458-00
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : CARLOS AMIDO CACERES GAZO
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Mediante escrito visible a folios 188 a 212 del cuaderno único, el apoderado judicial de la parte demandante, interpone y sustenta el recurso de apelación contra la sentencia No. 192 del 19 de diciembre de 2016, que negó las pretensiones de la demanda, recurso éste que será concedido no solo por haber sido interpuesto en forma oportuna, sino también por ser procedente en los términos de los artículos 243 y el 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDESE, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto y sustentado en tiempo oportuno por la parte demandante, contra la sentencia No. 192 del 19 de diciembre de 2016, proferido por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, remítase el presente proceso al superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA
CG/lk

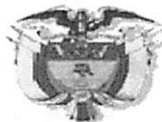
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 015 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 10 FEB. 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 FEB. 2017

Auto Sustanciación No. 116

Proceso No. : 760013333015 – 2016-00154-00
Medio de Control: REPRACIÓN DIRECTA
Demandante : STEHFANIA BELALCAZAR MOSQUERA
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

Respecto a la solicitud que hace el Municipio de Santiago de Cali en llamar en garantía a la compañía MAFRE COLOMBIA¹, observa el Despacho que a través del auto interlocutorio No. 378 del 11 de agosto de 2016 se admitió el presente medio de control, providencia que se notificó en debida forma el 28 de septiembre de 2016, venciendo el término de traslado el 11 de enero de 2017², siendo presentado el escrito de llamamiento en garantía junto con la contestación a la demanda el 12 de enero del mismo año (folio 138), vale decir de forma extemporánea de conformidad con lo regulado por el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor literal señala:

“Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.” (Subraya el Despacho)

Teniendo en cuenta la citada norma, el Despacho rechazará por extemporáneo el llamamiento en garantía efectuado por la parte demandada a la compañía MAFRE COLOMBIA.

¹ Ver folios 138 y 139.

² Ver constancia secretarial visible a folio 162 c. 1.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)** a las **9:00 a.m.**

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Santiago de Cali en contra de MAFRE COLOMBIA.

TERCERO: El Municipio de Santiago de Cali contestó la demanda en forma extemporánea, se agrega al expediente sin ninguna consideración legal (folios 145 a 161).

CUARTO: RECONÓCESE personería para actuar a la abogada ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.294.036 y portadora de la tarjeta profesional No. 238116 expedida por C.S. de la J, como apoderada de la entidad demandada. (fol. 121)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>05</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>10 FEB. 2017</u>	
 Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 FEB. 2017

Auto Interlocutorio No. 73

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00090-00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ALOMIA SANTAMARIA

DEMANDADO: DEPARAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En atención a lo resuelto en el proveído que antecede, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, magistrada ponente Doctora Zoranny Castillo Olalora, mediante el cual revocó el auto N° 409 del 24 de agosto de 2016, ordenando se estudie con la admisión de la demanda.

Ha pasado a Despacho para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3) Se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho (fol. 17 a 19).

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1º. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en el Auto N° 530 del 9 de diciembre de 2016.

2º. ADMITESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por el señor LUIS FERNANDO ALOMIA SANTAMARIA contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

3º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

4º. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5º. REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma

y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6°. CÓRRASE traslado de la demanda al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibídem.

7°. ORDÉNASE que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

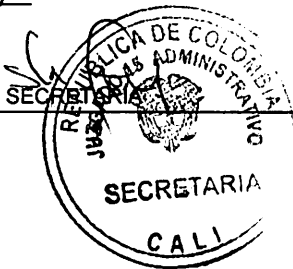
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>015</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>10 FEB. 2017</u>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 FEB. 2017

Auto Interlocutorio N° 72

REFERENCIA : 76001-33-33-015-2016-00359-00

DEMANDANTE: MARIA JULIA ORTEGA DIAZ

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

Corresponde al despacho decidir sobre la admisión de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, regulada por el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, presentada por la señora María Julia Ortega Díaz en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Mediante providencia N° 034 del 18 de enero de 2017, el Despacho inadmitió la demanda y concedió a la parte actora el término de diez (10) días para que fuera subsanada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 169 del CPACA.

Como quiera que revisada la presente demanda se observa que transcurrido el término para subsanarla la parte actora no la corrigió¹, se procederá a su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda presentada por la señora María Julia Ortega Díaz en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO.- Sin necesidad de desglose, devuélvanse a la parte demandante los anexos que en original acompañó con su libelo y procédase al archivo del plenario y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Raa.

¹ Ver constancia secretarial obrante a folio 68 del expediente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. 015

Cali, 10 FEB. 2017

Secretaria, sh

